

Resolución No. 02196

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió un (1) individuo de la especie *Coccyzus americanus* (Cuco), un (1) individuo de la especie *Chordeiles minor* (chotacabra), dos (2) individuos de la especie *Turdus fuscater* (Mirla negra), un (1) individuo de la especie *Antrostomus carolinensis* (Guardacaminos), cinco (5) individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza), un (1) individuo de la especie *Piranga rubra* (Tángara roja, migratoria), tres (3) individuos de la especie *Porphyrio martinica* (Tingua azul), los cuales fueron recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, para su atención, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió los Conceptos Técnicos Nos. 10003, 10004, 10005, 10006 del 13 de noviembre de 2024, 10074 del 14 de noviembre de 2024, 10105 del 15 de noviembre de 2024, 10110 del 18 de noviembre de 2024, 10151 del 18 de noviembre de 2024, a través de los cuales acogen las “**CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS**” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Conceptos Técnicos que hacen parte integral de la presente resolución, y en los cuales se concluye:

Concepto Técnico No. 10003 del 13 de noviembre del 2024

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El animal presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Resolución No. 02196

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda para este individuo la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 10004 del 13 de noviembre del 2024

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El animal presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda para este individuo la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Resolución No. 02196

Concepto Técnico No. 1000528 diciembre del 2024

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El animal presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Con la gravedad del estado clínico del individuo no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda para este individuo la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 10006 del 13 de noviembre del 2024

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El animal presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Con la gravedad del estado clínico del individuo no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda para este individuo la eutanasia médica.

Resolución No. 02196

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia médica como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 10074 del 14 de noviembre del 2024

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El animal presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda para este individuo la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 10105 del 15 de noviembre del 2024

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

El animal presenta una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndole desempeñar sus funciones básicas por sí mismo

Resolución No. 02196

(alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico del individuo, no es posible brindarle tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado del espécimen según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda para este individuo la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de este individuo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 10110 del 18 de noviembre del 2024

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

Los animales tenían una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Dos (2) individuos presentaron lesiones compatibles con viruela aviar, diagnóstico sin tratamiento médico y que compromete la salud de las demás aves alojadas en el Centro de Fauna Silvestre, por su alta transmisión. Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda para estos individuos la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre,

Resolución No. 02196

se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de estos individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Concepto Técnico No. 10151 del 18 de noviembre del 2024

“3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

Los animales presentan una condición clínica que compromete su bienestar de manera permanente, impidiéndoles desempeñar sus funciones básicas por sí mismos (alimentación, locomoción). Debido a la severidad del estado clínico de los individuos, no es posible brindarles tratamiento médico y su bienestar está afectado.

Según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 2064 de 2010 y basados en el estado de los especímenes según la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, se recomienda para estos individuos, la eutanasia médica.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final de estos individuos, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2064 de 2010”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante eutanasia, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos referenciados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Resolución No. 02196

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

Resolución No. 02196

“ARTÍCULO 23. DE LA EUTANASIA COMO MEDIDA DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE. *La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el **Anexo 20**, que forma parte integral de la presente resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente, o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas.*

*Los restos de los animales sometidos a eutanasia, podrán entregarse a entidades académicas o científicas para el uso de los mismos en prácticas docentes o para su ingreso a museos o colecciones biológicas, o podrán ser destruidos, conforme a lo señalado en el “Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal” y que se encuentra en el **Anexo 20a**, que forma parte integral de la presente resolución. Cualquiera que sea la destinación, se levantará el acta correspondiente (...).”*

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. *Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

Resolución No. 02196

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente (...)."

Que atendiendo lo anterior, la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final de un (1) individuo de la especie *Coccyzus americanus* (Cuco), un (1) individuo de la especie *Chordeiles minor* (chotacabra), dos (2) individuos de la especie *Turdus fuscater* (Mirla negra), (1) individuo de la especie *Antrostomus carolinensis* (Guardacaminos), cinco (5) individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza), un (1) individuo de la especie *Piranga rubra* (Tángara roja, migratoria), tres (3) individuos de la especie *Porphyrio martinica* (Tingua azul), atendiendo el resultado de las valoraciones veterinarias, biológicas y zootécnicas, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger los Conceptos Técnicos Nos. 10003, 10004, 10005, 10006 del 13 de noviembre de 2024, 10074 del 14 de noviembre de 2024, 10105 del 15 de noviembre de 2024, 10110 del 18 de noviembre de 2024, 10151 del 18 de noviembre de 2024, a través de los cuales se considera viable la aplicación de la eutanasia como medida de disposición final en las "CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS" descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la disposición final mediante eutanasia médica de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Coccyzus americanus* (Cuco), un (1) individuo de la especie *Chordeiles minor* (chotacabra), dos (2) individuos de la especie *Turdus fuscater* (Mirla negra), (1) individuo de la especie *Antrostomus carolinensis* (Guardacaminos), cinco (5) individuos de la especie *Zenaida auriculata* (Torcaza), un (1) individuo de la especie *Piranga rubra* (Tángara roja, migratoria), tres (3) individuos de la especie *Porphyrio martinica* (Tingua azul), cuyas características se encuentran plasmadas en los Conceptos Técnicos Nos. 10003, 10004, 10005, 10006 del 13 de noviembre de 2024, 10074 del 14 de noviembre de 2024, 10105 del 15 de noviembre de 2024, 10110 del 18 de noviembre de 2024,

Resolución No. 02196

10151 del 18 de noviembre de 2024, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante eutanasia médica, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20242202 FECHA EJECUCIÓN: 27/11/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 21/12/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/12/2024